

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

D. RUBEN MARTINEZ ALPAÑEZ, Portavoz del Grupo Parlamentario de Vox, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, acompaño al presente escrito y presento la siguiente Proposición de Ley de Modificación de la Ley 5/2017, de 5 de julio, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia.

La presente Proposición de Ley consta de:

- Exposición de Motivos, que contiene las razones, fines y objetivos de la iniciativa parlamentaria.
- Dos artículos.
- Una Disposición Derogatoria.
- Una Disposición Final.

La presente Proposición de Ley no implica coste económico alguno ni supondrá su aplicación ninguna incidencia en el presupuesto en vigor.

La iniciativa legislativa ha sido elaborada por el Grupo Parlamentario VOX, en cumplimiento de la función que le señala el artículo 6 de la Constitución Española de ser cauce de manifestación de la voluntad popular e instrumento de participación de la sociedad de la Región de Murcia en la política.

Cartagena, a 7 de noviembre de 2023.

Fdo. D. Rubén Martínez Alpañez
Portavoz del Grupo Parlamentario de Vox

Proposición de Ley de Modificación de la Ley 5/2017, de 5 de julio, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Constitución Española reconoce el papel institucional de las organizaciones sindicales y empresariales configurándolas como uno de los pilares básicos de nuestro Estado social y democrático de derecho. En este sentido, las consagra en el artículo 7 como organizaciones básicas dentro del sistema político, refiriéndose a *“su participación en la vida económica y social para la defensa y promoción de los intereses que les son propios.”* De igual forma el artículo. 22 reconoce el Derecho de Asociación y el artículo 23 que *“Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes”*

Asimismo, el artículo 129.1 de la Constitución dispone la necesidad de establecer formas de participación en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de vida o al bienestar general, lo que indudablemente determina la presencia activa tanto de las organizaciones sindicales y empresariales como el resto de grupos sectoriales o asociaciones representativas.

La mencionada participación institucional está igualmente reconocida en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que establece en su artículo 9.2 e) que la Comunidad autónoma, en el ámbito de sus competencias y, a través de sus órganos, velara por *“facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región”*

Este reconocimiento del papel institucional de los sindicatos, otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas e instituciones de libre iniciativa para fines sociales, culturales, recreativos y deportivos, se enmarca en la línea de facilitar procesos de concertación y diálogo social con el objetivo de profundizar en la democracia, impulsar el desarrollo económico, la equidad social y el fortalecimiento de la sociedad murciana. De ahí la tramitación de la Ley de Participación Institucional en el año 2017 por Asamblea Regional.

II.- Sin embargo, la sociedad murciana ha evolucionado, y hay que llamar a la participación institucional, no solamente a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Región de Murcia, sino también a cualesquier otro grupo social o institucional, fin de que,

a través de su participación en los distintos ámbitos de las instituciones, puedan enriquecer, aportar y colaborar en una mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos murcianos.

Dentro de esa evolución de la Región, en sus distintos sectores económicos y sociales, se hace necesario la modificación de la presente Ley 5/2017 de 5 de julio, ya que comporta un agravio comparativo con la diversificación de necesidades y sectores con los que contamos en este momento en la Región. Si en otro tiempo los agentes sociales eran las organizaciones empresariales y los sindicatos, hoy en día existen una multitud de entes sociales, tan legítimos como aquellos, para participar en los ámbitos institucionales, y a los que se les dota de la citada potestad en las diversas normas de nuestro Ordenamiento Jurídico.

III.- Todo lo dicho anteriormente no implica que sean los ciudadanos los que tengan que asumir el coste del funcionamiento de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, ya que las mismas, son entidades privadas, de gestión particular y de asociación voluntaria, en los que la Administración no debe de interferir dotándolos de un presupuesto anual por el mero hecho de ser un colectivo, como tantos otros, con derecho de participación institucional.

Con la modificación de esta Ley, aun reconociéndoles jurídicamente su relevancia social dentro del mecanismo del participativo y contributivo, se considera necesario suprimir esos beneficios económicos discriminatorios a determinados agentes sociales concedidos con la Ley que se pretende reformar, produciendo con ello un ahorro en los próximos y futuros presupuestos de la Región, que contribuirá a poder dotar, en mayor medida, otras partidas presupuestarias más necesarias.

IV.- Por tanto, a través de esta ley se pretende contribuir a un gran ahorro presupuestario, sin menoscabar, tanto en términos de participación en los órganos y entidades públicas de su ámbito de aplicación, como en lo que se refiere a su colaboración institucional a través de una acción social proactiva, comprometida y con resultados patentes para la sociedad murciana, en la mejora de la economía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fomento de la empleabilidad y el emprendimiento.

Artículo Único.- Modificación de la Ley 5/2017, de 5 de julio, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Región de
queda modificada del siguiente modo:

Uno. Se suprime el apartado 1 y 2 del Artículo 6 quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“ Artículo 6. Recursos y financiación

1.- los gastos en los que incurran las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas a causa de dicha participación, serán asumidas por las mismas con sus recursos propios.

2.- La presencia de las personas que representen a las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos consultivos de asesoramiento, se

presume a título gratuito y no percibirán indemnización alguna por asistencia o compensación de gastos”.

Dos. Se suprime Artículo 7. Justificación y control de las compensaciones económicas y obligaciones de colaboración.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente ley, a partir de su entrada en vigor.

Disposición Final. La presente Ley entrará en vigor el uno de enero de 2024.